

curso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de febrero de 1986 (B.O.E. del 4 de marzo de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de Septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de Convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de cono-

cimiento «Matemática Aplicada» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a doña Lucía Aguilar Zuil.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 9 de octubre de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se establece una línea de ayudas en favor de los viticultores, cuyas explotaciones fueron afectadas como consecuencia de los daños ocasionados por las heladas de abril de 1986.

Ilmo. Sr.:

Las bajas temperaturas registradas en España, fundamentalmente en la segunda semana del mes de abril, han repercutido negativamente sobre la agricultura extremeña, debido primordialmente al estado fenológico en que se encontraban los cultivos y a la intensidad con que se presentó dicha adversidad climatológica.

De los diferentes cultivos afectados fue la vid el que no contó con la cobertura de tiempo necesario para poder efectuar la contratación del Seguro de Helada y Pedrisco, ya que las fechas en que se produjeron las heladas y las fechas de promulgación de las distintas disposiciones que regulan dicho seguro en la presente campaña, fueron muy cercanas o coincidentes.

En consecuencia, los viticultores extremeños padecerán pérdidas de rentas, con una incidencia especialmente grave en aquellos que cultivan pequeñas superficies.

Por todo ello, abierto un período de declaración de daños y solicitud de ayudas hasta el día 15 de julio de 1986, y tras las pertinentes evaluaciones de los daños y sus consecuencias, y de las reuniones mantenidas con las Organizaciones Profesionales Agrarias Regionales y Cooperativas del Sector y en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 16 de septiembre de 1986, se establece una línea de ayudas en favor de los viticultores extremeños cuyas explotaciones fueron afectadas como consecuencia de los daños ocasionados por las heladas de abril de 1986 y para lo cual esta Consejería, tras el informe favorable de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la procedencia de esta medida, dispone:

1.—Los agricultores extremeños cultivadores de una explotación de viñedo cuya superficie total no sea superior a 15 hectáreas y cuyos ingresos brutos anuales por todos los conceptos no sean superiores a un millón de pesetas, que lo soliciten, recibirán una subvención en función del porcentaje de pérdidas que haya declarado, y que vendrá dada por la tabla siguiente:

INTERVALOS DE PERDIDAS (%) (i)

$10 \leq i \leq 20$

$20 < i \leq 30$

$30 < i \leq 40$

$41 < i \leq 50$

$50 < i \leq 60$

$60 < i \leq 70$

$i > 70$

SUBVENCIÓN ₧/Ha. VIÑEDO

10.000

16.600

23.300

30.000

36.700

43.300

50.000

Si la suma de las ayudas calculadas en base a dicha tabla superase las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Extremadura, para este fin, y que ascienden a la cantidad de cuatrocientos millones de pesetas, se aplicará a las subvenciones por hectárea, el coeficiente corrector necesario para que ambas cifras concuerden.

2.—Los agricultores extremeños cultivadores de una explotación de viñedo que no tengan derecho a recibir subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º, o que teniéndolo no op-

INTERVALOS DE PERDIDAS (%) (i)	CUANTIA MAXIMA (₧/Ha)
$10 \leq i \leq 20$	15.000
$20 < i \leq 30$	30.000
$30 < i \leq 40$	35.000
$40 < i \leq 50$	40.000
$50 < i \leq 60$	45.000
$60 < i \leq 70$	50.000
$i > 70$	55.000

Las condiciones financieras base, y que figuran en el Convenio firmado entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras son:

Intereses: El interés a pagar por el agricultor por el préstamo que se le conceda será como máximo del 4 %, correspondiendo a la Junta de Extremadura subvencionar el diferencial de interés fijado en el Convenio.

Amortización: La amortización de los préstamos se efectuará en 4 años, con un año de carencia.

3.—En función de las evaluaciones realizadas por la Consejería de Agricultura y Comercio, de la evolución del cultivo del viñedo durante la presente campaña, y de las declaraciones de daños presentadas y de acuerdo con las Organizaciones Profesionales, las declaraciones de daños presentadas por los viticultores serán rebajadas en una cuantía del 20 %, aplicándose a partir del porcentaje que se obtenga, las tablas establecidas en los artículos 1.º y 2.º.

4.—La presente Orden será de aplicación a aquellos viticultores extremeños que presentaron la declaración de daños y solicitud de ayudas al viñedo con anterioridad al día 15 de julio de 1986.

5.—Por la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, se dictarán las normas complementarias para la ejecución de la presente Orden.

6.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente

ten por la subvención, tendrán acceso a una línea de crédito preferencial concertada entre la Junta de Extremadura y Entidades Financieras de la región. La cuantía máxima de superficie que podrá acogerse a dicha línea de crédito, será de 100 hectáreas de viñedo.

La cantidad máxima a otorgar como préstamo por las Entidades Financieras a cada agricultor vendrá dada en función del porcentaje de pérdidas que haya declarado y de acuerdo con la siguiente tabla:

te de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Mérida a 6 de octubre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 17 de octubre de 1986, por la que se dan normas para la campaña 1986-87, sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

La experiencia obtenida tras la regulación de las campañas sobre control sanitario del sacrificio de cerdos para consumo familiar, de años anteriores, justifica la publicación de la presente normativa para la campaña 1986/87, toda vez que la práctica de la matanza domiciliaria continúa siendo una actividad generalizada en la Comunidad Autónoma, y ateniendo a una situación excepcional al R. D. 3.263/76.

Esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien

D I S P O N E R :

Artículo 1.º—Se autoriza la campaña por esta